

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El considerable retraso padecido por la Contabilidad del Estado está suscitando desde hace algún tiempo la cuestión de si es necesario cambiar de sistema en este ramo importante de la Administración pública, cuyas grandes ventajas quedan muy aminoradas cuando el conocimiento de los datos estadísticos no se obtiene sino muy tardíamente.

Del año 1850 arranca el sistema de orden y de publicidad dado á las cuentas generales del Estado, pues antes no se publicaban, ni la formación y autorización de los presupuestos estaba acomodada á la marcha regular establecida por la ley de Contabilidad de aquel año, fundamento de las demás disposiciones posteriormente adoptadas.

La redacción y publicación de las cuentas correspondientes á

1850 y á los años inmediatos, aunque por lo nuevo del procedimiento exigieron un constante y asiduo trabajo en todas las dependencias de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, pudieron llevarse á cabo con éxito relativamente satisfactorio; pero ya en 1856 se hizo más difícil este importante servicio á consecuencia de la desamortización civil y eclesiástica y de la incautación de los bienes del Clero, hechos notables en nuestra historia financiera que produjeron la multiplicidad consiguiente de cuentas de bienes, de valores á cobrar, de pagarés de compradores y otras, con un número crecidísimo de operaciones y un estrecho enlace con las cuentas de rentas públicas, y además la penosa y muy extensa liquidación á las diversas corporaciones civiles por el importe de sus bienes vendidos.

El aumento considerable de trabajo minucioso y complicado que aquellas grandes operaciones llevaron á las oficinas de Contabilidad, ampliando aun más en 1859 con el presupuesto extraordinario de ocho años, y á las operaciones de negociación de valores que á consecuencia de sus preceptos se realizaron, fué causa de que empezara á observarse algún atraso en las cuentas generales, atraso que tomó mayores proporciones á partir del año económico de 1868-69.

Además de los trastornos producidos en el orden administrativo por los sucesos políticos, á

favor de los cuales se llegó en algunas provincias hasta la destrucción de los libros y antecedentes de la Contabilidad, la escasez de recursos y las operaciones que para allegarlos tuvieron lugar fueron nueva y poderosa causa de una notable complicación y consiguiente atraso en la Contabilidad de la Hacienda.

La emisión de los bonos del Tesoro decretada en 1869 produjo en las dependencias de cuenta y razón, además del trabajo consiguiente á la creación de estos valores y á las infinitas formalizaciones para su entrega en canje de documentos de diferentes clases, grandes dificultades durante un extenso período de tiempo. Se declararon aquellos admisibles en pago de los bienes desamortizados por todo su valor nominal en las ventas posteriores, y por su 80 por 100 en las anteriores á la fecha de emisión; y este precepto, al parecer tan sencillo, aumentó enormemente las operaciones, asientos en libros y trabajos de las oficinas de contabilidad en todo lo relativo á la venta de bienes.

Antes de aquella época la realización ó cobro de cada plazo producía solamente un cargo del metálico que se recibía, una data para la cancelación del pagaré correspondiente y un abono en la cuenta corriente del respectivo comprador: después, cuando el pago se hacía en bonos, época en que además estaban ya los pagarés negociados, ó en garantía de varias operaciones de cré-

dito en diferentes Bancos, y aun casas extranjeras, las operaciones de contabilidad necesarias para el cobro de cada pagaré eran las siguientes: un cargo por el metálico que representaba con aplicación al presupuesto; otro cargo del pagaré que devolvía el Banco en cuyo poder se hallaba; una data por la cancelación del pagaré; un abono en la cuenta corriente del comprador; una data por el importe de los cupones que tuvieran unidos los bonos; un cargo como reintegro de la parte no devengada de los cupones corrientes; una data de remesa de los bonos á la Tesorería Central para su comprobación y amortización, y otro cargo como cesión al Estado de la diferencia que resultaba siempre entre el importe del plazo, ó sea la obligación del comprador, y el valor del capital é intereses devengados por los bonos que entregaba ó por el metálico con que completaba el pago cuando los efectos no llegaban al valor de su obligación: además, cuando la admisión de los bonos era al 80 por 100, otro cargo por el importe del 20 por 100 restante, y cuando se anticipaban plazos, la correspondiente data por el importe de descuento ó premio que correspondía: en resumen, formación de una liquidación complicada, y por lo mismo expuesta á errores; extensión de nueve documentos de cargo ó data y 10 asientos en libros y cuentas solamente por el cobro de cada plazo de la venta de una finca desamortizada.

Basta fijar la atención en el número de fincas enagenadas, y tener presente que las ventas se hacían según su procedencia y cuantía, á pagar en 10, 15 ó 20 plazos, para formar una idea del improbo trabajo que han tenido que realizar en dicha época las oficinas de contabilidad, de los errores que pueden haberse cometido y de lo penoso y difícil que necesariamente ha de ser el examen de aquellos actos y la refundición de las respectivas cuentas parciales en las generales del Estado.

Pero no son las dificultades expuestas las únicas que han tenido y tienen que vencer las dependencias de contabilidad por la época de que se trata. En 1873 las Cortes decretaron el empréstito de 175 millones de pesetas, que había de cobrarse de los contribuyentes por territorial é industrial, y como consecuencia hubo que hacer los necesarios repartimientos. Pudieron hacerlo los Ayuntamientos respectivos, como sucede con las contribuciones, que sirvieron de base al empréstito; pero se dispuso que se realizara tan importante trabajo por las Administraciones económicas; y como era penoso y difícil para funcionarios no prácticos en contabilidad, los Jefes de la mayor parte de las provincias, en virtud de órdenes superiores acordaron que los empleados de las Intervenciones, con suspensión de toda clase de tareas que no fueran el servicio diario del público, se dedicaran á la formación de los repartimientos del empréstito, lo cual, si bien facilitó la cobranza de aquel importante recurso, que era entonces lo de más interés, hizo que durante algunos meses se suspendieran por completo los periódicos trabajos de la contabilidad; y como si no fuera bastante el atraso que esto producía, ocurrió que á poco de haberse terminado los indicados repartimientos, ó estando aún en su ejecución, sobre la base de incluir en ellos á todos los contribuyentes se ordenó y llevó á cabo la repetición del trabajo, eliminando á los contribuyentes cuyas cuotas por territorial é industrial no llegaran á 50 pesetas, lo cual hizo mucho más difícil y complicada la operación de los repartimientos mencionados.

No es necesario gran conocimiento de estos asuntos para comprender lo fácil que es en los trabajos que deben ser diarios de la contabilidad producir insensiblemente un atraso importante, y lo costoso y difícil de ejecutar luego lo corriente y lo que antes quedó por hacer.

Esto ocurrió en las Intervenciones de Hacienda de las provincias. A las dificultades y el atraso que se dejan indicados siguieron los consiguientes á las infinitas operaciones que se acordaron respecto á los valores de ese mismo empréstito, á la admisión en su pago de varias clases de créditos contra el Estado vencidos y no satisfechos, su liquidación, facturación y envío á los centros generales; al canje de los recibos provisionales por los títulos definitivos; á la admisión de un décimo de éstos en parte de pago de contribuciones de época posterior, y á otros conceptos que sería demasiado prolijo enumerar. Y mientras tanto el Tesoro, á causa de la falta de recursos en las provincias, satisfacía en la Tesorería Central, en varias y siempre complicadas formas, la mayor parte de las obligaciones de aquellas, dando así lugar á doble número de operaciones de contabilidad, necesarias para llevar á figurar los pagos allí donde habían sido devengadas y contraídas en cuentas las obligaciones. Hubo además un período en que la mayor parte de las operaciones de adquisición de fondos se realizaban en el extranjero por conducto del Presidente de las Comisiones de Hacienda, que estuvo nueve años sin rendir cuenta alguna.

Agréguese á todo lo expuesto las perturbaciones, la quema de Archivos y otros desmanes causados en las oficinas de varias provincias durante el período de la última guerra civil, y quedará completo el cuadro de causas del grande atraso que se produjo en la rendición de las cuentas parciales y de todos los datos de contabilidad que debían redactar las oficinas de las provincias.

Pero hay que investigar si existen además otros motivos para el retraso que no han podido remediar las disposiciones legislativas y administrativas con que se le ha combatido.

La ley de 27 de Diciembre de 1878 y la instrucción de 28 de Junio de 1879 plantearon las medidas que se creyeron más eficaces para acelerar la formación, examen y comprobación de las cuentas del Estado atrasadas y corrientes. El Real decreto de 24 de Mayo de 1881, con el deseo de facilitar el cumplimiento de esas disposiciones, aumentó de nuevo en la Intervención general de la Administración del Estado, como la citada ley lo había aumentado en la misma oficina y en el Tribunal de Cuentas, el personal encargado de aplicarlas. No han sido completamente estériles esos esfuerzos. Las cuentas definitivas del ejercicio de 1866-67 habían sido terminadas y suscritas en 20 de Julio de 1872; pero no se publicaron hasta 1878 por no haberse podido redactar hasta 1.º de Setiembre de ese año las provisionales de 1867-68, que era forzoso unir á ellas en cumplimiento de lo mandado por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Se rindieron en 1.º de Abril de 1879 las definitivas de 1867-68, y en 31 de Enero de 1881 las provisionales de 1868-69, publicándose en 1882 el tomo correspondiente á aquel año económico. El de 1869-70 apareció en 1883, y no tardará en imprimirse el de 1870-71. Los posteriores han de redactarse ya bajo el régimen más sencillo de la ley de 25 de Junio de 1870. La cuenta de 1879-80, primera del nuevo período establecido por la ley de 27 de Diciembre de 1878, podrá rendirse en breve, y al formarla, venciendo con prolijo esmero las dificultades que ofrecía, se ha adelantado mucho la preparación de las siguientes.

El mal es, con todo, de proporciones gravísimas, y pide con notoria necesidad remedios más enérgicos y activos que los aplicados hasta el día. Han trascurrido más de cinco años desde la promulgación de la ley de 1878, y no habiéndose terminado en ese período de tiempo cinco cuentas anuales, es evidente que el retraso aumenta en vez de decrecer, á pesar de los esfuerzos hechos.

El Ministro que suscribe se propone examinar á fondo las causas del atraso de nuestra contabilidad, resuelto á combatirle en ellas.

La información, cuyo proyecto somete á V. M., ha de fortalecer y guiar con sólidas garantías de acierto el criterio que el estudio y la experiencia hagan formar acerca de tan delicado problema. Pública y solemnemente podrá decirse, con todos los datos y pareceres á la vista, si la lentitud de nuestro sistema de cuenta y razón nace de las exigencias y complicaciones propias de toda contabilidad de ejercicio, y ha llegado el momento de abandonarla, optando por la gestión anual, no tan perfecta y menos luminosa, pero mucho más rápida: si, como otros piensan, el atraso proviene de causas extrañas al sistema mismo, más ó menos accidentales y susceptibles de ser contrarrestadas, salvando nuestro régimen de ejercicios con su período de ampliación y sus resultados de presupuestos cerrados, que permite liquidar separadamente las obligaciones y los recursos propios de cada año económico y esclarece mucho más los hechos que resume cuando se logra no retardar sus resultados; si, en fin, debe prevalecer la opinión intermedia que atribuye la complicación innegable del sistema de cuenta y razón vigente entre nosotros desde 1850, no á la causa fundamental expuesta, sino el carácter descriptivo y demasiado minucioso de sus datos y justificantes, al excesivo número de asientos y libros, de conceptos y cuentas que nuestros estensos servicios administrativos imponen al de contabilidad, necesario reflejo de todos ellos.

Fundado en las consideraciones que preceden, tengo la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información sobre las causas del retraso sufrido en la rendición de cuentas generales del Estado y sobre las reformas más convenientes para remediarlo.

Art. 2.º Contribuirán con sus informes el Tribunal de Cuen-

tas, la Intervención general de la Administración de Estado, las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, la Contaduría general de la Deuda, las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de todos los Ministerios, los Delegados de Hacienda, los Administradores principales de Aduanas, los Interventores de Hacienda y los Administradores de las Fábricas del Estado.

Art. 3.º Podrán concurrir también á la información los demás funcionarios del Estado y las corporaciones particulares que deseen tomar parte en ella.

Art. 4.º Los informes deberán estar en la Secretaría del Ministerio de Hacienda antes del 16 de Abril próximo.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Luis Bergarache, del comercio de Irún, contra el fallo de esa Dirección general en el expediente número 692-83.

Visto el expediente á que la mencionada apelación se refiere:

Resultando que la Aduana de dicha localidad aforó por la partida 181 del Arancel una partida de calzado de piel con suela de madera presentada al despacho con declaración núm. 13.583-82, con lo que no se conformó el recurrente por estimar que debía estar equivocado el repertorio del Arancel al designar la indicada partida para el adeudo del calzado de que se trata:

Considerando que no existiendo la equivocación del repertorio causa de la duda del interesado, queda persistente lo acordado por este Centro directivo al fallar el expediente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto la confirmación del fallo paelado.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese Centro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.

Gallostra.

Sr. Director general de Aduanas.

Comisión provincial.

Sesión de 13 de Setiembre de 1883.

(Conclusión.)

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador acompañando los billetes que el Ilmo. Sr. Director de los caminos de hierro del Norte remite para los acogidos que necesitasen ir á los baños de Arnedillo y Grávalos, se acordó reiterar las gracias al Ilmo. Sr. Director de dichos caminos de hierro y devolver los billetes manifestando que en atención á hallarse muy avanzada la estación balnearia, se habian enviado á los acogidos de los establecimientos de Beneficencia antes del recibo de dichos billetes, y rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que se reintegre la mitad del precio de los billetes que se tomaron, lo que esta Comisión espera conseguir, porque no duda que el Ilmo. Sr. Director de los caminos de hierro del Norte persistirá en sus caritativos sentimientos en obsequio á los establecimientos de Beneficencia.

Examinadas las cuentas y notas de precios, presentadas por los comerciantes de esta ciudad, D. Valeriano Velasco y D. Felipe Jesús Muro, se acordó adjudicar á este último señor, el suministro á los precios siguientes.—Estopón á dos reales setenta céntimos de real metro.—Bayeta encarnada á siete reales ochenta céntimos de real metro.—Percal ó cretona á dos reales cuarenta céntimos metro.—Chambra de Vergara á tres reales noventa céntimos metro con arreglo á las muestras que se conservarán en el negociado.

Se acordó pagar á D. Gregorio Jiménez con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto la cantidad de veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de un metro setenta centímetros de elastico-tín para las gorras y trages de los acogidos que han de prestar el servicio en alumbrar á los entierros, y cuya suma fué satisfecha de orden del Sr. Jiménez á los Sres. Llorente hermanos y compañía del Comercio de Madrid, según factura de los mismos.

Organizado ya el servicio para alumbrar en los entierros, según lo resuelto por la Diputación, se acordó

anunciarlo al público y señalar la siguiente tarifa,

Pesetas Cts.

Entierro mayor.

Asistencia á los funerales y conducción del cadáver hasta el cementerio, facilitando luz el establecimiento, por cada acogido.

2

Acompañamiento á la conducción del cadáver hasta el cementerio, facilitando luz el establecimiento.

1 50

Asistencia á los funerales y conducción del cadáver, suministrando la luz la casa mortuoria.

1 25

Conducción del cadáver facilitando la luz la casa mortuoria.

1

Entierro de alma.

Asistencia á los funerales y conducción del cadáver hasta el cementerio, facilitando luz el establecimiento, por cada acogido.

1 75

Acompañamiento del cadáver, facilitando luz el establecimiento.

1 25

Asistencia á los funerales y conducción del cadáver, suministrando la luz la casa mortuoria.

1

Acompañamiento del cadáver.

0 75

Entierro de tres capas.

Asistencia á los funerales y conducción del cadáver hasta el cementerio, facilitando la luz el establecimiento, por cada acogido.

1 25

Acompañamiento del cadáver, facilitando la luz el establecimiento.

1

Asistencia á los funerales y conducción del cadáver, suministrando la luz la casa mortuoria.

0 75

Entierro de una capa.

Asistencia á los funerales y conducción del cadáver, facilitando la luz el establecimiento, por cada acogido.

1

Asistencia á los mismos actos, suministrando la luz la casa mortuoria.

0 75

Entierro de párvulos.

Asistencia á los funerales del llamado de Angel y conducción del cadáver suministrando la luz el establecimiento.

1 50

Asistencia á la conducción del cadáver, facilitando luz el establecimiento, por cada acogido.

1

Suministrando luz la casa mortuoria se rebajarán en cada caso,

0 25

Asistencia á los funerales en los entierros de segunda clase y conducción del cadáver facilitando la luz el establecimiento.

1

Id. facilitando la luz la casa mortuoria.

0 75

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Férias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Logroño.

Año de 1884.

Mes de Febrero.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del arbolado de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 9 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 6 jornales al peon Esteban Bacaicoa, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 id.	12 »
Por 6 id. al id. Eleuterio Saenz, á 2 id.	12 »
Por 6 id. al id. Joaquin Leza, á 2 id.	12 »
Por 4 id. al id. Ponciano Barragán, á 2 id.	8 »
Por 2 y medio id. al id. Benito Olarte, á 2 id.	5 »
Total. . .	61 »

Importa esta nota la cantidad de sesenta y una pesetas.

Logroño 16 de Febrero de 1884.
—El Contador.—P. I., Antonio Pérez.—V.º B.º, M. Salvador.

Sección judicial.

Don Julián Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que por D. Aniceto Fraile y Matute vecino de esta villa, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando se le incluya en las listas del censo electoral de este Distrito en concepto de contribuyente por territorial é industrial y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente

expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimaren conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julián Molinero.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

— — —

Don Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Pantaleón Miera y Fernández, hijo de Marcial y de Paula, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en causa que en el mismo se le sigue por hurto de tablas, apercibiéndole que en otro caso, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Logroño á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Audiencia Territorial de Burgos.

SECRETARIA.

Hallándose vacante una Escribanía de archivos en el Juzgado de 1.^a instancia de Alfaro, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veintidías contados desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Burgos 16 de Febrero de 1884.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de

Inmuebles, Cultivo y Ganadería, en el próximo año económico de 1884 á 85; los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, y término de 30 días, relaciones de la alta y baja que hayan tenido en su riqueza debidamente justificas, y con el sello del timbre que la ley previene, sin cuyo requisito, y pasado dicho término, no le serán admitidas.

Nájera 14 de Febrero de 1884.
El Alcalde, Pedro Ortiz.

Anuncios particulares.

VENTA.

La Comunidad de Religiosas Agustinas de Logroño, autorizada competentemente, enagena una huerta accesoria de su convento con un edificio enclavado en ella que contiene un piso y sirvió de graneros al convento. La superficie total que se vende es de seiscientos cincuenta metros cuadrados, poco más ó menos, y linda por Norte, calle del Mercado de esta dicha ciudad; Sur, calle de San Agustín; Este, propiedad del referido convento, y Oeste, del Excmo. Ayunta-

miento. El remate se celebrará el día diez de Marzo próximo á las tres de la tarde en el Locutorio principal del convento ante Notario público, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en dicho Locutorio desde el día veinte del actual los Lunes, Mártes, Jueves y Viernes de tres á cuatro de la tarde.

Logroño 18 de Febrero de 1884.—El Vicario interino Licenciado, Félix Blázquez.

MANUAL

ó

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

N MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden

considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.

PREMIADA CON MEDALLA DE PLATA.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco sífilis y demás humores de la sangre: puede usarse en cualesquiera época del año: á cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador.

Dirigirse á D. Bernabé Monforte, en dicho Grávalos, ó en Logroño, Plaza Barriocepo, 3, principal.

PROCURADOR.

D. Bernardo Benedicto y Pérez, Procurador de los Tribunales de Logroño, ofrece sus servicios en dicha capital, Muro del Carmen, núm. 7, entresuelo.

CONFERENCIA

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA.

DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

por el Perito de la riqueza rústica de la provincia

D. AMBROSIO GARCÍA GÓMEZ,
en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	730.887	78	7.1	N. E. calma.	Mínima á la sombra, 3.6 Mínima por irradiación, 3.0 Termómetro seco, 9.8 Termómetro húmedo, 8.0	22		10	Despejado.
3 tard.	727.767	51	6.7	S. Idem.	Máxima al sol, 26.8 Máxima á la sombra 17.0 Termómetro seco, 15.4 Termómetro húmedo, 10.2 Kilómetros, 158.2				Idem.